

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL



Al contestar, cite este número

**Radicado No. 20181075628193: MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1**

Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2018

Señores

JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO  
- COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES - DEPENDENCIAS ESTADO  
MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES -  
COMANDANTES COMANDOS OPERATIVOS - UNIDADES TÁCTICAS.

**Asunto:** Lineamiento bienes de fondos de seguridad Ley 418 de 1997- Convenios por pérdida o daño.

Considerando la misión del Ejército Nacional desarrollada por la Dirección de Control de Investigaciones del Ejército, de liderar los direccionamientos en materia administrativa se procedió a solicitar concepto administrativo al Comando Logístico y al Comando Financiero Presupuestal en oficios Nos. 20181074405953/MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15.6 y 20181074408443/MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15.6, formulándose el siguiente cuestionamiento: *"(...) Los bienes que ingresan a las unidades militares por convenio interadministrativo, donación o fondo de seguridad de la Ley 418 de 1997, a los cuales NO se le realizó el trámite administrativo de formalización de los bienes a través de los Batallones de ASPC o a las Unidades Centralizadoras Logísticas y de esta forma hacer parte de los inventarios y registrarse en la plataforma SAP-SOLOG, en caso de pérdida o daño, ¿podría realizarse mencionado procedimiento administrativo una vez perdido el bien?"*.

Así las cosas y en aras de unificar criterios y con el propósito de orientar a las unidades militares en el evento de producirse la pérdida de bienes por convenio interadministrativo, donación o fondo de seguridad de la Ley 418 de 1997, a los cuales NO se le realizó el trámite administrativo de formalización y llegaren a perderse, el Departamento Logístico y el Comando Financiero y Presupuestal en oficios Nos. 20182195043653:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DISIL-30.13 y oficio No. 20181291574561: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-15.10 del 24 de agosto y

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

"FE EN LA CAUSA"

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 -28,  
Teléfono 4261477 Ext. 38035 - 38036 - 38037 - 38039 - 38040 - 38041  
E-mail: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)



## RESTRINGIDO



Al contestar, cite este número

Pág. 2 de 2

**20181075628193/MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1 del 2 de Octubre de 2018**

20 de septiembre de 2018 respectivamente, recomiendan tener en cuenta lo siguiente:

1. “(...) Los bienes y servicios que adquieren los entes territoriales (gobiernaciones, distritos y/o alcaldías) de los fondos de seguridad para hacer entrega al Ejército Nacional por intermedio de las Unidades Mayores, Menores y Tácticas, que se perdieron, dañaron o nunca llegaron y estos tengan los documentos que soporten la entrega por parte del ente territorial a la unidad **se deben formalizar**, lo anterior para iniciar el proceso administrativo por pérdida o daños de bienes que están al servicio del Ejército Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1476 de 2011.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)
2. El procedimiento para la formalización será el señalado en la Directiva No.000104 de 2018 en lo concerniente al ingreso de bienes.
3. En ese sentido, “(...) si la unidad recibió los bienes, no los dio de alta en el almacén respectivo y adicionalmente se perdieron; **debe reconocerlos contablemente** acorde a los documentos soporte (convenio, factura, acta, resolución, entre otros) y **simultáneamente darlos de baja**, reconociendo en cuentas de orden la responsabilidad administrativa por pérdida de bienes.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por último, es pertinente recordar que los conceptos o asesorías impartidas por esa Dirección corresponden a criterios auxiliares de interpretación y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5º de la Ley 153 de 1887 y artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Respetuosamente,

Mayor Abogado **JOHN RAMÍREZ CAICEDO**  
Oficial Seguimiento y Control DICOI

Elaboró: ST. ADER. Jimena Lizcano Gutierrez – Oficial Doctrina-DICOI

Revisó: MY. ADER. John Ramírez Caicedo – Oficial Seguimiento y Control DICOI

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

“FE EN LA CAUSA”

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 -28,  
Teléfono 4261477 - Ext. 38035 - 38036 - 38037 - 38039 - 38040 - 38041  
E-mail: [luisvas@ejercito.mil.co](mailto:luisvas@ejercito.mil.co)

